

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 132.942 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga, marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana matriz de Málaga.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ignis Ibérica, S. A.», por Orden de 20 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir nuevos productos entre los artículos de importación, y entre los de exportación, nuevos modelos de frigoríficos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6254, línea 22 de la primera columna, donde dice: «Placa fijación bulbo termostato», debe decir: «Placa fijación termostatos».

En la página 6256, línea 48 de la primera columna, donde dice: «Cinta doble adhesiva, 2.570 gramos», debe decir: «Cinta doble adhesiva, 2.570 metros».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,502	69,712
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,581	12,618
1 libra esterlina	168,132	168,638
1 franco suizo	17,018	17,069
100 francos belgas (*)	140,047	140,468
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,153	11,186
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,459	13,499
1 corona danesa	9,274	9,301
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,566	16,615
100 chelines austriacos	278,158	278,995
100 escudos portugueses	244,200	244,935

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de inversiones en estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar, a través del sistema de subvenciones, el aprovechamiento de este sentido de las zonas de montaña, y vista la experiencia obtenida en pasados años, se estima procedente la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar proyectos que se refieran a inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo, se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve y demás instalaciones complementarias, en estaciones invernales de montaña, subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con cargo a los conceptos presupuestarios para esta clase de atenciones de la sección 24, en el presente ejercicio de 1971.

Artículo 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en una de las siguientes zonas:

- Zona 1.ª: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.ª: Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.ª: La Molina (Gerona).
- Zona 4.ª: Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.ª: Sallent de Gallego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Segunda.—Las obras e instalaciones subvencionables habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesquíes y telesillas).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—La cuantía máxima de la subvención no podrá rebasar ninguno de los siguientes límites:

- Tipo a) Veinte por ciento del presupuesto.
- Tipo b) Veinticinco por ciento del presupuesto.
- Tipo c) Cincuenta por ciento del presupuesto.
- Tipo d) Veinte por ciento del presupuesto.

Cada una de las zonas enumeradas en la base primera puede solicitar hasta el máximo de 10.000.000 de pesetas, que puede aplicar a cualquiera de las tipificaciones señaladas, conforme a su plan de necesidades.

Para la debida coordinación de las peticiones, con independencia de su concesión individualizada, cada una de las cinco zonas preferentes actuará con el carácter de agrupación de promotores y presentará el plan general de proyectos de instalaciones de la misma. En las restantes, si no pudieran constituirse dentro del plazo al que se refiere la base 8.ª, la agrupación de promotores y para que pueda tener efectividad la concesión de las subvenciones, se admitirán excepcionalmente las peticiones independientes de cada uno de los promotores.

Cuarta.—El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.

Quinta.—Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, a quienes no afecte lo prevenido en la letra l) de la base séptima.

Sexta.—Las adquisiciones subvencionadas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años, a partir, en ambos casos, de la fecha de concesión de la subvención.

Séptima.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, los siguientes documentos: